"Año de la Universalización de la Salud"

RECIBIUO

UNIVERSIDAD NACIGIAL HERRILIO VALDIZAN - HUANUCO PORTIAL DE YRANSPARENCIA

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZANAYO 2020

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019:SUMEDU/CD

SECRETARIA GENERAL RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0358-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de mayo de 2020.

VISTOS, documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe Nº 234-2020-UNHEVAAL-AL, emite opinión legal respecto a la solicitud de exoneración de pago de matrícula por pertenecer al Registro Único de Víctimas (RUV), solicitado por el administrado NICK RANDALL CONDEZO SOLORZANO, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Formulario Único de Trámite Nº 529953, el administrado, solicita la exoneración de pago de Matrícula, por pertenecer al Registro Único de Victimas del terrorismo.
- 1.2. Con Proveído Nº 592-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado NICK RANDALL CONDEZO SOLORZANO, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- a) Del Principio de Legalidad
- 2.1. Que, el Articulo IV del TUO de la Ley Nº 27444, prescribe que:

Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

- b) De los beneficios de las víctimas del Terrorismo en educación
- 2.2. Que, el Articulo 19 del Reglamento de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JU, prescribe que:

Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

- a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.
- b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
- c) Otorgamiento de becas.
- d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y,
- e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada
- 2.3. Obviamente para ser el beneficiario de lo contemplado en la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, necesaria y obligatoriamente debe estar registrado en el Registro Único de Victimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Del análisis del presente caso
- 2.4. Que, en el presente caso se advierte que el solicitante ha acreditado (con copia legalizada) estar inscrito en el Registro Único de Victimas, siendo verificado la veracidad a través de la página web del Registro Único de Víctimas, el mismo que contiene la siguiente información:

Requisitos para ser beneficiario	Documentos presentados por el solicitante
Nombre del beneficiario inscrito en el Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación	NICK RANDALL CONDEZO SOLORZANO
DNI	72264275
Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación con código	T10001275
Beneficiario en las modalidades de los literales a), b) y c) del Artículo 19 del Reglamento de la Ley Nº 28592	b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.

"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

.../// Resolución Rectoral N° 0358-2020-UNHEVAL

Pág. -02-

- 2.5. En el caso del administrado NICK RANDALL CONDEZO SOLORZANO, se advierte que su petición va dirigida a la exoneración del pago por matrícula y habiéndose acreditado mediante la copia del Registro Único de Víctimas, así como la verificación de los mismos en la página Web del Consejo de Reparaciones del Registro Único de Víctimas de Terrorismo, el administrado se encuentra registrado como beneficiario, en ese sentido corresponde otorgarle la exoneración del pago por matrícula, conforme a la petición efectuada en el Formulario Único de Trámite Nº 529953.
- 2.6. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171º del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde que su despacho emita la Resolución.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 02030-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º EXONERAR el pago por derecho de Matrícula a favor del administrado NICK RANDALL CONDEZO SOLORZANO, por ser beneficiario del Plan Integral de Reparaciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º DISPONER que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones complementarias.

3º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Registrese, comuniquese y archivese.

Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL

RECTOR

Abog YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ SECRETARIA GENERAL

SECRE PARIA GE

Distribución: Rectorado VRAcad. -VRInv. AL-OCI Transparencia FCE DAyA DIGA-UT

Interesad Archivo

MICIONALME

RECTOP

HOO Yerse Kan Figuero Cumon

naci

יי בובע עוט ביטלוטפחקים איני

hiento y demás fines